



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 125-2018-TSC-OSITRAN  
RESOLUCIÓN N° 1

**EXPEDIENTE** : 125-2018-TSC-OSITRAN

**APELANTE** : GAVILON PERÚ S.R.L.

**ENTIDAD PRESTADORA** : APM TERMINALS CALLAO S.A.

**ACTO APELADO** : Resolución N° 2 del expediente N° APMTC/CL/0072-2018

### RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 27 de junio de 2018

**SUMILLA:** *Corresponde confirmar la Resolución recurrida en la medida que el usuario debe pagar por los servicios que la Entidad Prestadora le brinda de conformidad con el Tarifario y demás condiciones comerciales vigentes.*

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por GAVILON PERÚ S.R.L. (en adelante, GAVILON o la apelante) contra la Resolución N° 2 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0072-2018 (en lo sucesivo, la Resolución N° 2) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora) y,

### CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 7 de febrero de 2018, GAVILON interpuso reclamo ante APM a fin de que se deje sin efecto el cobro de las siguientes facturas por un total de US\$ 3 791.11 (tres mil setecientos noventa y uno con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América):

FACTURA N°	CONCEPTO	NAVE
F003-76941	Uso de Área Operativa Carga Fraccionada	BIWA ARROW
F003-76942	Uso de Área Operativa Carga Fraccionada	BIWA ARROW
F003-76943	Uso de Área Operativa Carga Fraccionada	BIWA ARROW

- i.- Si bien es cierto que los bolsones consignados a GAVILON fueron retirados con posterioridad a los tres (3) días de libre almacenamiento, ello obedeció a hechos atribuibles a APM.



- ii.- La Entidad Prestadora, al haber mezclado la carga de diferentes usuarios, tuvo la necesidad de clasificarla y separarla para realizar la entrega, lo que generó que no pudiera retirar su mercadería dentro del plazo de tres (3) días a los que tenía derecho.
  - iii.- No le corresponde asumir el pago por Uso de Área Operativa, toda vez que el mayor uso de este servicio fue ocasionado por la propia ineficiencia de la Entidad Prestadora.
- 2.- Mediante la Carta N° 0268-2018-APMTC/CL, notificada a GAVILON el 1 de marzo de 2018, APM procedió a ampliar el plazo para emitir la respuesta al reclamo en 30 días hábiles.
- 3.- A través de la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0072-2018 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1), notificada el 22 de marzo de 2018, APM declaró infundado el reclamo presentado por GAVILON, señalando lo siguiente:
- i.- El artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM señala lo siguiente:

**"7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa – Todos los tráficos (Numerales 2.3.1 del Tarifario)**

*Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.*

*El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.*

*El servicio correspondiente al día once (11) al veinte (20) calendario será facturado por día o fracción de día.*

*El servicio correspondiente al día once veintiuno (21) calendario hacia adelante será facturado por día o fracción de día.*

*El periodo de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga".*

- ii.- Siendo así, los tres (3) primeros días de uso de área para carga fraccionada son libres de costo, sin embargo, a partir del cuarto (4) día APM tendrá el derecho a cobrar el monto aplicable a la permanencia de dicha carga en el puerto, hasta la fecha en que la mercadería es retirada.
- iii.- En el presente caso, si el término de la descarga de la nave BIWA ARROW fue el 5 de noviembre de 2017 a las 09:00 horas, el período de libre almacenamiento de la mercadería de GAVILON se cumplió el 7 de noviembre de 2017 a las 24:00 horas. En ese sentido, el inicio del cobro de Uso de Área Operativa aplicó desde el 8 de noviembre de 2017 a las 00:01 horas en adelante.



- iv.- De acuerdo con el "Reporte de Retiro de Carga", las cargas fraccionadas correspondientes a las autorizaciones N° 84528, 84529 y 84530 fueron retiradas por el usuario de manera posterior a la fecha de inicio de cobro por Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada, por lo que el servicio debe ser cobrado a GAVILON.
  - v.- GAVILON señaló que las demoras en el retiro de su carga se debe a hechos imputables a APM; sin embargo, de la verificación de su sistema no advirtió que se haya registrado problema alguno con el despacho de la mercancía del usuario.
  - vi.- Asimismo, GAVILON no presentó medio probatorio alguno que sustente sus afirmaciones, por lo que no ha cumplido con acreditar la existencia de demoras en el ingreso al Terminal Portuario, ni que éstas hayan sido como consecuencias de actos realizados por el personal de APM.
- 4.- El 2 de abril de 2018, GAVILON interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1 expedida en el expediente N° APMTC/CL/0072-2018 señalando lo siguiente:
- i.- La prolongación de la permanencia de su mercadería en el Terminal Portuario fue provocada por APM, debido a que demoró en identificar y entregar la carga la cual se encontraba mezclada junto a la de otros usuarios. Esta demora en la identificación de las mercancías fue ocasionada por la falta de asignación de personal de APM para realizar dicho trabajo.
  - ii.- Adjunta correos electrónicos intercambiados entre APM y el Agente de Aduanas "SLI ADUANAS" donde se detalla lo que venía ocurriendo en relación a la descarga de las mercancías y sobre la falta de designación de personal de APM para la identificación y despacho de la carga de los usuarios.
- 5.- Mediante Resolución N° 2, notificada a GAVILON el 24 de abril de 2018, APM resolvió el recurso de reconsideración interpuesto en el expediente N° APMTC/CL/0072-2018 declarándolo fundado en parte, reiterando los argumentos expuestos en la Resoluciones N° 1, añadiendo lo siguiente:
- i.- Con relación al correo electrónico remitido por GAVILON, cabe precisar que se trata de una solicitud dirigida al equipo de operaciones de APM mediante el cual requiere una ampliación del periodo de libre almacenamiento, toda vez que se habría visto impedida de retirar su carga por una supuesta mezcla de su carga con la de otros usuarios.
  - ii.- Verificó que el Área de Operaciones de APM amplió el plazo de libre almacenamiento hasta el día 8 de noviembre de 2017 a las 15:00 horas, considerando que el término de la descarga de la nave fue el 5 de noviembre de 2017 a las 9:00 horas y el plazo de libre almacenamiento venció el 7 de noviembre de 2017 a las 24:00.



- iii.- En ese sentido, para el presente caso, el inicio del cobro de Uso de Área Operativa aplica desde el 8 de noviembre de 2017 a las 15:01 horas.
- iv.- De acuerdo con ello, el cobro de las facturas quedarían como sigue:
- ✓ Foo3-76941: de la revisión de la factura se desprende que las 25.16 toneladas cobradas fueron retiradas con posterioridad al plazo de libre almacenamiento ampliado, por lo que procede el cobro total de la factura N° Foo3-76941.
  - ✓ Foo3-76942: de la revisión de la factura se desprende que de las 100 toneladas cobradas por Uso de Área Operativa, 25.51 toneladas fueron retiradas dentro del plazo de libre almacenamiento más su ampliación, conforme se verifica del Reporte de Movimiento de Camiones; de acuerdo a ello, corresponde la anulación parcial de la factura N° Foo3-76942.
  - ✓ Foo3-76943: de la revisión de la factura se desprende que las 20.15 toneladas cobradas fueron retiradas antes del vencimiento del plazo de libre almacenamiento ampliado, por lo que procede la anulación total de la factura N° Foo3-76943.
- 6.- Con fecha 4 de mayo de 2018, GAVILON interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 2, señalando lo siguiente:
- i.- APM, al momento de la descarga, mezcló su carga junto a la de otros usuarios, debido a lo cual procedió a identificarlas para proceder con su entrega; sin embargo, por la falta de asignación de personal de APM para realizar dicha labor, no pudo entregar la carga de GAVILON dentro del plazo de libre almacenamiento.
  - ii.- Con los correos electrónicos que envió como Anexo 2-A, que adjuntó a su recurso de reconsideración, acreditó los incidentes que venían ocurriendo respecto de la operación de descarga la cual realizaron mezclando las cargas de diferentes usuarios y también sobre las deficiencias en la identificación y despacho de las mismas.
  - iii.- De acuerdo con ello, corresponde que APM asuma el costo de la mayor utilización de Uso de Área Operativa, toda vez que ello ocurrió por causas que le son imputables.
- 7.- El 22 de mayo de 2018, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos en sus Resolución N° 1 y 2.
- 8.- El 14 de junio de 2018, se realizó la audiencia de vista con la asistencia del representante de APM, quien procedió a presentar su informe oral, quedando la causa al voto.



- 9.- Con fecha 19 de junio de 2018, APM presentó escrito de alegatos finales reiterando lo manifestado en sus escritos anteriores.

## II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 10.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 2 de APM.
  - ii.- Determinar si corresponde el cobro realizado a GAVILON de las facturas N° Foo3-76941, Foo3-76942 y Foo3-76943 emitidas por concepto de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada, por parte de APM.

## III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

### III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 11.- De la revisión del expediente administrativo, se puede establecer que la materia del presente procedimiento versa sobre el cuestionamiento de GAVILON respecto del cobro de las facturas N° Foo3-76941, Foo3-76942 y Foo3-76943 emitidas por el servicio de "Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada". Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN), establece que el procedimiento de solución de reclamos de usuarios ante las entidades prestadoras, comprende, entre otros, los reclamos sobre la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura<sup>1</sup>. Dicho supuesto también se encuentra recogido en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM<sup>2</sup> (en lo sucesivo, Reglamento de Reclamos de APM); por lo que, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>3</sup>, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

<sup>1</sup> **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**, aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:

- a) La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la entidad prestadora".

<sup>2</sup> **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM**. Aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN

"1.5.3 Materia de Reclamos

1.5.3.1 La facturación y el cobro de los servicios que ofrece APM TERMINALS CALLAO S.A. derivados de la explotación de la INFRAESTRUCTURA, En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a APM TERMINALS CALLAO S.A.

<sup>3</sup> **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**





- 12.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM<sup>4</sup>, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>5</sup>, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 13.- Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
  - i.- La Resolución N° 2 fue notificada a GAVILON el 24 de abril de 2018.
  - ii.- El plazo máximo que tuvo para interponer su recurso de apelación venció el 16 de mayo de 2018.
  - iii.- GAVILON apeló con fecha 4 de mayo de 2018, es decir, dentro del plazo legal.
- 14.- Por otro lado, como se evidencia del propio recurso de apelación, éste se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup> (en adelante, TUO de la LPAG).
- 15.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

<sup>4</sup>Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.

Asimismo es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".

<sup>4</sup> **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM.**

<sup>3</sup>3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad, o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo, o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

<sup>5</sup> **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**

<sup>6</sup>Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

<sup>6</sup> **TUO de la LPAG**

<sup>6</sup>Artículo 218.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



### III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 16.- En principio, cabe advertir que APM, en su resolución N° 2, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por GAVILON. En atención a ello, decidió anular el cobro total de la factura N° Foo3-76943 y el cobro parcial de la factura Foo3-76942 (25.51 toneladas).
- 17.- Asimismo, en relación al cobro total de la factura Foo3-76941 y el cobro parcial de la factura N° Foo3-76942 (74.49 toneladas) confirmó su decisión de declarar infundado el reclamo.
- 18.- De acuerdo a ello, corresponde a este Tribunal emitir pronunciamiento únicamente por el cuestionamiento al cobro total de la factura N° Foo3-76941 y el cobro parcial de la factura Foo3-76942 (74.49 toneladas).

#### Sobre el servicio estándar de descarga de carga fraccionada

- 19.- De acuerdo con el Contrato de Concesión<sup>7</sup>, APM presta dos clases de servicios portuarios: estándar y especial. El literal b) de la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión establece que el servicio estándar a la carga comprende los servicios de descarga o embarque de cualquier tipo de carga, entre ellas, la carga fraccionada<sup>8</sup>.
- 20.- La mencionada cláusula señala también que dentro del servicio estándar de carga fraccionada, se incluye el almacenamiento libre de pago, de hasta 3 días calendarios dentro del Terminal Portuario, precisando además que dicho plazo se computará desde

<sup>7</sup> Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao entre APM y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este a su vez por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 11 de mayo de 2011.

<sup>8</sup> Contrato de Concesión APM

#### **\*8.19 Servicios Estándar**

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga, así como la utilización de la Infraestructura y Equipamiento Portuario requerido del Terminal Norte Multipropósito.

La Tarifa por este concepto incluye, para carga contenedorizada:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de trinca o destrinca.
- v) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- vii) La revisión de precintos; y
- viii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes

Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.



que la nave termina la descarga o una vez que la mencionada carga haya ingresado en el patio del referido terminal portuario para su posterior embarque<sup>9</sup>.

- 21.- Asimismo, el Contrato de Concesión en su Cláusula 8.19 establece que transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la Entidad Prestadora podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario<sup>10</sup>.
- 22.- Como se puede apreciar de lo antes expuesto, para el servicio estándar de carga fraccionada, el contrato establece que la mercancía de los usuarios podrá permanecer dentro del Terminal Portuario por un periodo de libre almacenamiento de hasta 3 días calendario, sin que éstos tengan que pagar por tal servicio. Finalizado dicho periodo, la Entidad Prestadora tiene el derecho de realizar el respectivo cobro por los servicios especiales que preste.
- 23.- Con relación a los servicios especiales, la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

**"8.20. SERVICIOS ESPECIALES**

*Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten.*

*La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar un Precio por la prestación de los Servicios Especiales indicados en el Anexo 22, o una Tarifa respecto de los Servicios Especiales indicados en el Anexo 5".*

[El subrayado y resaltado es nuestro]

- 24.- Así, de conformidad con el Anexo 22 del Contrato de Concesión, a partir del cuarto día, el servicio de almacenamiento de Carga Fraccionada se considera como un Servicio Especial, por lo cual APM tiene el derecho al cobro de un precio establecido por este:

<sup>9</sup> **Contrato de Concesión APM**

**8.19 Servicios Estándar**

(...)

*Asimismo, tanto en el caso de embarque como el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a los establecido en el literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque.*

(...)

*La carga podrá permanecer depositada en el Terminal Norte Multipropósito a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según tipo de carga:*

- *carga fraccionada, hasta tres (03) días calendario (...)"*.

<sup>10</sup> **Contrato de Concesión APM**

**"8.19 Servicios Estándar**

(...)

*Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula Se precisa que no corresponde cobro retroactivo".*



**"Anexo 22****(...)****Almacenamiento a partir del cuarto día para carga fraccionada".**

- 25.- De lo expuesto, queda claro que para el caso del servicio de almacenamiento de Carga Fraccionada, culminado el plazo de los 3 días calendario de libre uso establecido en el Servicio Estándar y a partir del cuarto día, se convierte en un servicio especial, respecto del cual APM tiene el derecho a cobrar un precio, el mismo que no está sujeto a regulación<sup>11</sup>.

**Sobre el Reglamento de Tarifas y Tarifario de APM aplicable**

- 26.- Conforme a lo verificado por este Tribunal al momento de brindarse el servicio, se encontraba vigente el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM en su versión 6.1.
- 27.- Ahora bien, es importante resaltar que el objetivo de dicho reglamento es el de establecer la política tarifaria y comercial de la referida Entidad Prestadora.
- 28.- Al respecto, el numeral 7.1.2.3.1, de dicho texto normativo prescribe lo siguiente:

***"7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)***

*Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.*

*El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.*

*El servicio correspondiente al día once (11) al veinte (20) calendario será facturado por día o fracción de día.*

*El servicio correspondiente al día veintiuno (21) calendario hacia adelante será facturado por día o fracción de día.*

*El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga."*

<sup>11</sup> **Contrato de Concesión APM**

*"1.23.87. Precio*

*Se refiere a las contraprestaciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobra por la prestación de Servicios Especiales, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en la Cláusula*

*8.20. El Precio no estará sujeto a regulación" [Subrayado y resaltado agregado].*



- 29.- En concordancia con ello, el ítem 2.3.1, de la sección 2.3 del tarifario de APM, establece como tiempo libre para el uso de área operativa, los días 1 a 3, tal y como se puede verificar en el siguiente cuadro:

Sección 2.3	Servicios Especiales de Uso de Área Operativa (Terminal Portuaria) - En Fomento a la Carga	Naturaleza	Unidad de cobro	Tarifa (Tarifa)	Aliva (IGV)	Carga (Tarifa)	Carga (IGV)
2.3.1	Uso de Área Operativa - todos los días						
2.3.1.1	Días: 1 - 3 (Tiempo libre - incluido en el Servicio Estándar)	Regulado				Libre	
2.3.1.2	Días: 4 - 10 (Precio por todo el periodo o fracción del periodo)		Por Tonelada			22.11	3.98
2.3.1.3	Días: 11 - 20 (Precio por día o fracción de día)	No Regulado	Por toneladas			2.50	0.45
2.3.1.4	Días: 21 hasta adelante (Tarifa por día o fracción de día)		Por toneladas			4.00	0.72

- 30.- En consecuencia, con relación a los días libres de uso del área operativa (almacenamiento), para el caso de carga fraccionada, podemos arribar a las siguientes conclusiones:
- Se establece hasta tres (3) días libres de pago, indicándose que el cómputo del plazo se efectuará desde que la nave termina la descarga (cláusula 8.19 del contrato de concesión).
  - Al momento de la realización de los hechos materia del presente caso, se encontraba vigente la versión 6.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM, en la cual se indica que los días 1 a 3 serán considerados tiempo libre para el uso de área operativa, a partir de lo cual se entiende que el día 01 corresponde a la finalización de la descarga.

### Sobre la presunta demora en el despacho de la carga

- 31.- Del expediente administrativo se desprende que para el caso de las facturas N° 003-F003-76941 y F003-76942, las operaciones de descarga finalizaron el 5 de noviembre de 2017. En atención a ello, el periodo de libre almacenamiento culminó el 7 de noviembre de 2017 a las 24:00 horas.
- 32.- Sin embargo, de la Resolución N° 2 se advierte que APM extendió el plazo de libre almacenamiento hasta el 8 de noviembre de 2017 a las 15:00 horas. De acuerdo a ello, el inicio de Uso de Área Operativa deberá computarse desde dicha fecha y hora.
- 33.- No obstante ello, la apelante cuestiona el cobro por el Uso de Área Operativa, señalando que si bien retiró su mercadería fuera del plazo de libre almacenamiento ello se debió a que la Entidad Prestadora no brindó las condiciones idóneas para su retiro, toda vez que su mercancía se encontraba mezclada junto a la de otros usuarios, lo que ocasionó que no pueda ser retirada oportunamente.
- 34.- A fin de demostrar que los retrasos producidos en el retiro de sus mercancías resultan atribuibles a APM, GAVILON presentó correos electrónicos de fechas 06 y 07 de



noviembre de 2017<sup>12</sup>, intercambiados entre el Agente de Aduanas "SLI ADUANAS" y APM.

- 35.- Al respecto, si bien en los referidos correos electrónicos el Agente de Aduanas "SLI ADUANAS" informa a APM sobre una supuesta mezcla de su mercadería con la de otros consignatarios y la falta de personal para identificarlas; cabe indicar que en ninguno de los correos electrónicos presentados, APM reconoce los hechos que se le imputan, por lo que dichos documentos no acreditan la ocurrencia de los mismos, ni que la presunta demora haya ocasionado que GAVILON se viera impedido de retirar su mercadería del Terminal Portuario dentro del plazo de libre almacenamiento, como consecuencia de la deficiente prestación de los servicios que brinda la Entidad Prestadora.
- 36.- Asimismo, cabe señalar que los correos electrónicos fueron enviados entre el 06 y 07 de noviembre de 2017; no obstante ello, el periodo de libre almacenamiento más su ampliación otorgada por APM culminó el 8 de noviembre de 2017 a las 15:00 horas, por lo que correspondía a la apelante acreditar que las causas que impidieron retirar su carga del Terminal Portuario dentro del plazo de libre almacenamiento otorgado por APM, no le eran imputables.
- 37.- En efecto, en el presente caso la carga de probar la existencia de presuntos inconvenientes en el retiro de su mercadería del Terminal Portuaria desde la fecha que culminó el plazo de libre almacenamiento; es decir, desde el 8 de noviembre de 2017 a las 15:00, recaía en GAVILON.
- 38.- Es importante resaltar que lo expuesto precedentemente resulta acorde con lo estipulado en el numeral 171.2 del artículo 171 del TUO de la LPAG<sup>13</sup>, que establece que corresponde a los administrados presentar los medios probatorios que sustentan sus alegaciones.
- 39.- En virtud de lo expuesto, se evidencia que a pesar de la extensión de plazo de libre almacenamiento otorgado por APM, el retiro de la mercadería amparada en las autorizaciones N° 84528 respecto a 25.16 toneladas (factura N° Foo3-76941) y N° 84529 respecto a 76.27 toneladas (factura N° Foo3-76942), se efectuaron después del 8 de noviembre de 2017 a las 15:00 horas, conforme se aprecia en el documento "Reporte de Movimiento de Camiones"<sup>14</sup> el cual obra en el expediente.

<sup>12</sup> Folios del 25 al 27

<sup>13</sup> **TUO de la LPAG**

*"Artículo 171.- Carga de la prueba  
(...)"*

*171.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".*

<sup>14</sup> Folio del 20 al 22



40.- En consecuencia, al haberse acreditado que GAVILON retiró su carga del Terminal Portuario luego de culminado el plazo de libre almacenamiento, la Entidad Prestadora se encontraba facultada a realizar el cobro por concepto de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada - Importación contenido en las facturas N° 003-F003-76941 y 003-F003-76942, conforme al tarifario vigente.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>25</sup>;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución N° 2 emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. en el Expediente APMTC/CL/0072-2018, que declaró **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración presentado por GAVILON PERÚ S.R.L. respecto del cobro de las facturas N° 003-F003-76941 y 003-F003-76942, expedidas por concepto de Uso de Área Operativa – Carga Fraccionada.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a GAVILON PERÚ S.R.L. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

**CUARTO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.*

**ANA MARÍA GRANDA BECERRA**

**Vicepresidenta**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
OSITRAN**

<sup>25</sup> **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables (...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".